



## **Informe de Auditoría OCE-17-335**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Néstor Alonso Vega**

**Candidato a Representante por Acumulación**

**Partido Nuevo Progresista**

**11 de febrero de 2019**

**Fecha Publicación**

## Tabla de Contenidos

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Folios Señalados y Subsanados</i> .....	4
<i>Información Financiero</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1 – Ingresos no depositados en cuenta de campaña</b> .....	7
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-011</b> .....	10
<b>Apercibimiento</b> .....	10
<b>Agradecimiento</b> .....	11
<b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	12
<b>Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	13
<b>Anejo 3- Hallazgos Subsanados</b> .....	14



## Introducción

### *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

### *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

### *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

### *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. Néstor Alonso Vega fue candidato a Representante por Acumulación, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 5 de octubre de 2015, el señor Néstor Alonso Vega, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Néstor Alonso Vega. La estructura organizacional del Comité Amigos Néstor Alonso Vega estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Néstor Antonio Alonso Vega – Candidato
2. Rey Efraín Vargas Rodríguez - Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Néstor Alonso Vega, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, los cuales fueron contestado. [Ver Anejos 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité Amigos Néstor Alonso Vega recibió donativos provenientes en su mayoría de aportaciones del candidato. La mayoría de los gastos fueron incurridos en medios de difusión. La

siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

Tabla 1

**Néstor Alonso Vega**  
**Candidato a Representante por Acumulación**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	600.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Otros Ingresos	11,929.35
Ingresos en especie	10.00
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$12,539.35</u></b>

**Gastos**

Agencias y Medios	\$9,670.67
Otros Gastos	2,689.00
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>12,359.67</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$179.68**

**Inversión por Voto: (118,439 Votos Obtenidos)** **\$0.10**

---

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$160.00	1%
Identificados	450.00	4%
Aportación Candidato	11,929.35	95%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$12,539.35</u></b>	<b><u>100%</u></b>

  

<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$11,269.04	90%
Cheque	450.00	4%
Especie	10.00	0%
Transferencias electrónicas	810.31	6%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$12,539.35</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Néstor Alonso Vega revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 6 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Néstor Alonso Vega y a su tesorero, Sr. Rey E. Vargas Rodríguez, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 14 de octubre de 2018 el Sr. Néstor Alonso Vega, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

1. Deficiencias en controles internos

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1 – Ingresos no depositados en cuenta de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato realizó pagos con dinero de su peculio, el cual no fue depositado en la cuenta de su campaña. Dichos ingresos no depositados totalizan \$1,989.35.

PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL DE INGRESOS	PAGOS EN EFECTIVO Y TARJETA DE CRÉDITO	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$9,940.00	\$11,369.04	\$1,429.04	11%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	600.00	1,160.31	560.31	4%
<b>Total</b>	<b>\$10,540.00</b>	<b>\$12,529.35</b>	<b>\$1,989.35</b>	<b>15%</b>

#### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a que utilizó dinero de su peculio para realizar pagos directamente a los proveedores sin antes depositarlos en la cuenta bancaria de su comité de campaña.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

#### **Comentarios del Comité Néstor Alonso Vega:**

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Néstor Alonso Vega expresó lo siguiente:

*“Sirva la presente para informarle que una vez analizado el señalamiento de deficiencias que me ha hecho su oficina en el informe de Auditoría OCE-17-335, he decidido aceptarlo y no apelar, aunque nunca tuve la intención de violar la Ley o los Reglamentos. Siendo yo el que mayor aportación hizo a mi campaña, en ese momento no había otra forma de pagar que no fuera a crédito si no se contaba con el efectivo. Además, la persona a quien le confié ser Tesorero de mi campaña, lamentablemente no fue proactivo al llevar toda la contabilidad y todo el proceso de la campaña.*

a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).





*Sin embargo, y reconociendo que en todo caso, soy responsable por toda gestión realizada en mi campaña, me gustaría señalarle algunas particularidades de mi situación como persona con discapacidad visual.*

*Toda gestión que se realiza en la oficina del Controlador Electoral para una campaña consiste de papeles y formularios que no son accesibles para una persona con discapacidad visual. No quisiera que esto me sucediera otra vez, ni a ninguna otra persona como yo que quiera participar del proceso político en Puerto Rico. Por esta razón, me permito sugerirle que este proceso sea adaptado tecnológicamente, de manera que cualquiera, con cualquier discapacidad, sea tratada de forma igualitaria y tenga la posibilidad de participar con confianza.*

*Le solicito también, encarecidamente, una reducción sustancial a lo multa que se me impondrá.”*

#### **Determinación:**

En su respuesta, el Comité Néstor Alonso Vega, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Néstor Alonso Vega no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>4</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de tres mil, novecientos setenta y ocho dólares con setenta centavos (3,978.70), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos noventa y siete dólares con ochenta y siete centavos (397.87) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de tres mil novecientos setenta y ocho dólares con setenta centavos (3,978.70).

#### **Recomendación:**

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

---

<sup>4</sup> ídem.

<sup>5</sup> ídem

## Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-011

### Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Néstor Alonso Vega, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **trescientos noventa y siete dólares con ochenta y siete centavos (397.87)** al Comité. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos, supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos Néstor Alonso Vega, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2019.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral



### Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>
20-abril-2016	enero a marzo 2016	Sí
9-febrero-2017	julio a diciembre 2016	Sí



## Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

<b>Fecha de la carta</b>	<b>Período</b>	<b>Omisión de Información</b>	<b>Ingresos y Gastos no informados</b>	<b>Donante no identificado correctamente</b>
20-abril-2016	enero a marzo 2016	2		
9-febrero-2017	julio a diciembre 2016	1	2	



### Anejo 3- Hallazgos Subsanaados

Hallazgo	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	2